

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00289-00
Auto Interlocutorio No. 594

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado el señor **LUCAS HERNÁNDEZ CASTAÑO (Ana María Hernández Castaño)**, frente al señor **EFRAIN HERNÁNDEZ AGUIRRE** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Aclarará al despacho por que el poder que se otorga es firmado por el señor **LUCAS HERNÁNDEZ CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía 1.002.635.659 y el documento idóneo que se anexa en fotocopia pertenece a la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ CASTAÑO** identificada con idéntico número.
- b. El Acta de Conciliación de fecha 26 de julio de 2011 emanada de la Fiscalía 03 Local de Manizales celebrada entre JENNIFER MARCELA CASTAÑO PALACIO, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que ahora se pretende fue allegada sin la constancia de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo.
- c. Precisaré a partir de que fecha se cobran intereses moratorios de cada una de las cuotas.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado el señor **LUCAS HERÁNDEZ CASTAÑO (Ana María Hernández Castaño)**, frente al señor **EFRAÍN HERNÁNDEZ AGUIRRE** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ea80d146ee8dd9c99c34a62a773879fee2493e0d44c88ff112280ac837a118**

Documento generado en 01/08/2023 04:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**